



**RESOLUCION DE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS DE CHINO
DEL INSTITUTO CONFUCIO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD – EMPRESA**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Universitat de València, en adelante UV, es una entidad de derecho público que de acuerdo con el artículo 3.2.c del Texto refundido de la ley de contratos del sector público, pertenece al sector público, cuenta con personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, entre los que destaca la prestación de un servicio público de educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines *impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas...*/ Asimismo, *con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad, /... facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento.*

SEGUNDO. La Fundación Universidad-Empresa (Consell Social de la UV-Estudi General de València), en adelante Fundación Universidad-Empresa, constituye un medio propio o técnico de la UV según consta en el artículo 1 de sus Estatutos: *".../La fundación tiene la consideración de medio propio o técnico de la Universitat de València-Estudi General en las materias que constituyen sus fines, pudiendo desempeñar las actividades que la Universitat-Estudi General y/o su Consell Social le encargue en la oportuna u oportunas encomiendas de gestión.../"*

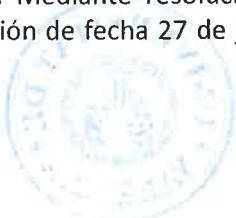
TERCERO. Mediante memoria de fecha 25 de julio del vicerrector de Internacionalización y Cooperación se propone que la gestión de los cursos de chino del Instituto Confucio de la UV se realice a través de una encomienda de gestión a la Fundación Universidad-Empresa.

El Instituto Confucio de la UV es una institución sin ánimo de lucro creada en el año 2007 tras la firma del convenio entre la UV y la Oficina Nacional de Enseñanza del Chino como Lengua extranjera (Hanban), con la finalidad de promover el desarrollo de la enseñanza de idioma y la cultura chinas.

El Instituto Confucio de la UV cubre la creciente demanda de conocimientos sobre la lengua y cultura china que reclama hoy en día nuestra sociedad. Organiza la impartición de clases de chino para todos los niveles, desde básico hasta avanzado.

Desde el año 2014 hasta hoy ha logrado un aumento del cincuenta por ciento en matriculaciones ampliando cursos a niños, universitarios y público en general.

CUARTO. Mediante resolución del Vicerrector de Economía, Infraestructuras y Tecnologías de la Información de fecha 27 de julio, se ha iniciado expediente de Encomienda de gestión a la Fundación





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Universidad-Empresa, cuyo objeto lo constituye la gestión de cursos de idiomas de chino del Instituto Confucio de la UV, atendiendo a la documentación técnica y económica de fecha 25 de julio.

QUINTO. Se ha incorporado al expediente el oportuno documento de existencia de crédito para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone y que ha sido contraído según se acredita en el expediente en la partida presupuestaria 9020359188 422 69661 20170480.

SEXTO. En fecha 31 de julio se han emitido informes por parte de la Asesoría Jurídica y Oficina de Control Interno de la UV.

SÉPTIMO. la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, establece tanto en su considerando 32 como en su artículo 12, que un contrato adjudicado por un poder adjudicador a otra persona jurídica de Derecho público o privado quedará excluido del ámbito de aplicación de la presente Directiva si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Se considerará que un poder adjudicador ejerce sobre una persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, cuando ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada. Dicho control podrá ser ejercido también por otra persona jurídica, que sea a su vez controlada del mismo modo por el poder adjudicador.

b) que más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y

c) que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada, con la excepción de las formas de participación de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario que estén impuestas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y que no ejerzan una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada.

En este sentido, el art. 4.1.n) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), excluye de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de una determinada prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, de acuerdo con el art. 24.6 del mismo texto normativo, el cual establece que *los entes, organismos, y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.*

Por otra parte, el artículo 86.2 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, establece una novedad respecto a los requisitos para recurrir a un medio propio en lugar de iniciar un procedimiento de contratación:

Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:



Resolución aprobación





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

OCTAVO. Partiendo del cumplimiento de estos requisitos legales las razones que justifican la realización de la encomienda a la Fundación Universidad-Empresa y que vienen indicadas en la memoria de fecha 25 de julio, son las siguientes:

- La Fundación tiene actualmente encomendada por la UV la gestión de más de 300 títulos propios de la UV, que incluye, entre otras tareas, la gestión económica de forma individualizada para cada título, contando con medios técnicos y humanos suficientes para realizar las tareas relativas a esta encomienda, que se detallan en el pliego técnico, de forma eficaz y eficiente en el uso de los recursos.
- La contratación de personal por parte de la UV para realizar los trabajos encomendados supondría utilizar un recurso menos rentable económicamente que el recurrir a un medio propio que cuenta con suficientes recursos idóneos para llevar a cabo las actividades objeto de la encomienda, tal y como se explica en la memoria económica de fecha 25 de julio de 2017.

De acuerdo con lo expuesto y lo previsto en las normativas de contratación pública, las relaciones entre la UV y la Fundación Universidad-Empresa pueden articularse a través de encomiendas de gestión sin necesidad de acudir a una contratación pública.

Por todo ello, considerando procedente encomendar a la Fundación Universidad-Empresa, la ejecución de las actuaciones que figuran en las prescripciones técnicas de fecha 25 de julio, que se adjuntan como anexo a la presente resolución,

el vicerector d'Economia, Infraestructures i Tecnologies de la Informació de la UV, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector, mediante resolución de 16 de enero de 2017, publicada en el DOCV nº 7967 de 27 de enero de 2017,

RESUELVE:

PRIMERO. OBJETO DE LA ENCOMIENDA

Encomendar a la Fundación Universidad-Empresa, en su condición de medio propio y servicio técnico de la UV, gestión de los cursos de chino del Instituto Confucio de la UV, de acuerdo con lo dispuesto en las prescripciones técnicas del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, en el que se establecen el objeto y las condiciones de ejecución de la encomienda, las cuales son de obligado cumplimiento para la Fundación Universidad-Empresa.

SEGUNDO. TITULARIDAD DE COMPETENCIAS

La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias legales y estatutarias correspondientes a la UV ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante de la Universitat dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.





VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

TERCERO. ACTUACIONES OBJETO DE ENCOMIENDA

Las tareas encomendadas son las siguientes:

1. Gestión económica y financiera que comprende, entre otras, las siguientes tareas:
 - Facturación Automática y contabilización. Coordinación y ajustes de cobros por TPV, cobros por ventanilla.
 - Facturación Manual: registro de las devoluciones de matrículas y emisión de facturas a empresas.
 - Gestión de facturas recibidas de proveedores y contabilización.
 - Solicitud de aprobación de facturas recibidas por parte del Director del proyecto.
 - Revisión de Suplidos (gastos soportados por el Director del proyecto) y contabilización.
 - Realización de Pagos: tanto remesas pagos facturas, suplidos como devoluciones de matrículas.
 - Cálculo de la liquidación de exámenes realizados y transferencia a HANBAN conforme a Convenio.
2. Apoyo en la promoción y difusión de los cursos y actividades relacionadas.
3. Apoyo al director del Instituto Confucio en las cuestiones relativas al objeto de esta encomienda.
4. Aquellas otras tareas que la UV estime para el buen funcionamiento y cumplimiento del objeto de la encomienda.

La gestión de la Fundación Universidad-Empresa comprenderá las actuaciones materiales o jurídicas necesarias dentro de los límites contenidos en la normativa que disciplina su actividad.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en que se integren las concretas actividades materiales objeto de la encomienda.

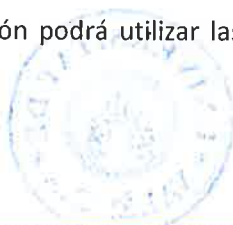
CUARTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA

La gestión de los cursos propios de postgrado deberá llevarse a cabo de acuerdo con las instrucciones que por parte de la UV se den para su ejecución.

La UV, facilitará a la Fundación Universidad-Empresa para su gestión, la oferta de cursos para cada curso académico, así como toda la información que precise para la realización de las tareas objeto de esta encomienda.

La Fundación Universidad-Empresa deberá asumir la responsabilidad frente a terceros por los perjuicios y /o indemnizaciones que se pudieran causar en el ejercicio de las actividades objeto de la encomienda.

La Fundación podrá utilizar las marcas propiedad de la UV en los diferentes soportes y medios de





difusión con tal de cumplir con la finalidad de esta encomienda de gestión. La utilización que se haga de estas marcas se realizará de acuerdo con lo que se establece en la relación de la imagen gráfica del Manual de Identidad Visual, en línea con la imagen publicitaria institucional y en el marco de la política de comunicación corporativa de la UV, previa autorización de la Unidad de Web y Marketing.

QUINTO. AMBITO TEMPORAL DE LA ENCOMIENDA

La actividad objeto de esta encomienda se iniciará a partir del 1 de septiembre de 2017 y tendrá un plazo de duración de 1 año, comprendiendo desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018. La encomienda podrá ser objeto de prórroga por un año más.

Para la aprobación de la posible prórroga será necesario el previo informe favorable del Vicerrectorado responsable de la encomienda.

SEXTO. IMPORTE DE LA ENCOMIENDA

El importe para atender los gastos de esta encomienda se establece en **31.610,03 €**, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Año 2017: 10.536,68 €

Año 2018: 21.073,35 €

Una vez concluido el periodo de ejecución de la encomienda y teniendo en cuenta los ingresos recibidos por la Universitat de Valencia y los ingresos y gastos reales que se hayan producido por parte de la Fundación Universidad-Empresa en la gestión de la misma, se realizará al finalizar el curso académico la correspondiente liquidación, dando cobertura a los gastos excedentes o revertiendo ingresos recibidos que no se puedan justificar.

La liquidación deberá presentarse mediante certificación de ingresos percibidos y gastos originados por las actividades encomendadas. El importe resultante será abonado conforme a la justificación presentada.

SÉPTIMO. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS INCURRIDOS

Con periodicidad cuatrimestral, la Fundación Universidad-Empresa presentará al responsable de la encomienda, junto con la correspondiente factura, un informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio de las actuaciones encomendadas

Contra la presentación del informe cuatrimestral, el responsable de la encomienda extenderá la certificación correspondiente y una vez dada su conformidad trasladará la factura a los órganos competentes de la universidad con objeto de que se proceda a la ordenación de pago.

Así mismo el responsable de la encomienda podrá requerir a la Fundación Universidad-Empresa para la aportación de cuantos informes se consideren oportunos por razón de circunstancias excepcionales o sobrevenidas.

OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN

La materia objeto de esta encomienda no será susceptible de subcontratación.





NOVENO. ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA ENCOMIENDA

La UV en aras de una mayor economía y eficiencia ha decidido concentrar las funciones de dirección y coordinación, seguimiento y responsabilidad del proyecto en la persona que ostenta la responsabilidad dentro del Consejo de Dirección en materia internacionalización y cooperación.

El responsable de la encomienda ostenta las funciones de coordinación general entre las distintas instancias interesadas y la supervisión del cumplimiento de los objetivos técnicos y presupuestarios, referidos a las actuaciones que constituyen el objeto de la encomienda. En tal sentido, tendrá las siguientes facultades:

- a) Servir de interlocutor entre la UV y la Fundación Universidad-Empresa así como frente a terceros, en las competencias propias de aquélla, en especial ante otras Administraciones Públicas, organismos y entes beneficiarios de la actuación encargada.
- b) Ejercer las competencias de la UV relacionadas con la encomienda conferida, en los aspectos referidos a garantizar el cumplimiento de los objetivos académicos presupuestarios y de legalidad, salvo aquellas que la normativa vigente reserve a un órgano específico de la misma.
- c) Certificar/recibir actuaciones que se lleven a cabo por la Fundación Universidad-Empresa y una vez dada su conformidad aportar a los órganos competentes de la universidad la factura justificativa con objeto de que se proceda a la ordenación de pago.

DÉCIMO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La Fundación Universidad-Empresa, en su condición de medio propio de la UV tiene la consideración de encargado del tratamiento. En virtud de ello:

1.-Deberá cumplir con lo dispuesto por la Disposición adicional vigésima sexta sobre "Protección de datos de carácter personal" del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2.-Deberá facilitar la tramitación y firma del contrato para el acceso a los datos por cuenta de terceros al que se refieren las normas citadas. En particular:

- a) Deberá acreditar su capacidad para cumplir con sus obligaciones en esta materia de modo que se pueda realizar una elección diligente del encargado en los términos del artículo 20 del Real Decreto 1720/2007. Tales capacidades podrán demostrarse entre otras formas mediante la presentación de documentos relativos a:
 - Acreditación de la inscripción de sus propios ficheros ante el registro General de Protección de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos o en su caso acreditación del cumplimiento de la normativa nacional que le resulte de aplicación.
 - Exhibición o certificación de informes de auditoría que acrediten el cumplimiento normativo y/o de seguridad.
- Declaración de sus políticas de seguridad en aquello que pudiera afectar al objeto del contrato objeto de licitación.





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- Declaración responsable de compromiso de cumplimiento y formación de su personal.
- b) Deberá firmar el citado contrato necesariamente antes del desarrollo de actividades que comporten acceso a datos.

3. Vigencia limitada y auditoría.

El contrato del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal tendrá una vigencia limitada de doce meses. La Fundación Universidad-Empresa facilitará durante este periodo cuanta información le sea requerida respecto del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, así como el acceso físico a los medios e instalaciones y personal para la realización de la correspondiente auditoría de cumplimiento normativo. En caso de subcontratación necesariamente deberán admitirse idénticas facultades de supervisión al personal competente de la UV.

4. Acceso a la información.

La Fundación Universidad-Empresa facilitará al responsable de la encomienda designado por la UV el acceso a las bases de datos utilizadas en el ejercicio de la encomienda y que se encuentren vinculadas a la misma. Dicho acceso se facilitará asimismo cuando sea requerido al personal designado por la UV a través de su Comité de Seguridad de la Información.

UNDÉCIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA MARCA DE LA UV

Si de los materiales y trabajos realizados, relacionados con el objeto del contrato, se derivan derechos de autor, la Fundación Universidad-Empresa reconoce y acepta que en el precio pactado se incluyen todos los derechos de propiedad intelectual derivados del objeto del contrato, así como sus mejoras, perfeccionamientos y desarrollos posteriores. Todos estos derechos son de única y exclusiva propiedad de la Universitat de València, sin perjuicio de los derechos morales de autor que correspondan, y no pueden ser reproducidos, transferidos o comunicados a terceros sin la autorización previa por escrito de la Universitat de València. Así mismo, la Fundación Universidad-Empresa de Valencia no puede en ningún caso explotarlos, comercializarlos ni ofrecerlos a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la Universitat de València.

La Fundación Universidad-Empresa se obliga a cumplir lo dispuesto en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, así como respecto a cualquier otra licencia –como Creative Commons, Safe Creative y equivalentes–, a la cual puedan estar sometidos los materiales utilizados para su prestación. Así mismo, exonera la Universitat de València de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre materiales o medios utilizados para la ejecución del contrato objeto de este pliego.

En caso de ser necesario, la Fundación Universidad-Empresa estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias. En caso de acciones dirigidas contra la Universitat de València por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la Fundación Universidad-Empresa para la ejecución del contrato, éste responderá ante la Universitat de València por el resultado de estas acciones y estará obligado, además, a prestarle plena ayuda en el ejercicio de las acciones que competan a la Universitat de València.

DUODÉCIMO. RESOLUCIÓN DE LA ENCOMIENDA

Se establecen como causas de resolución de esta encomienda:





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones o actividades encomendadas
- Imposibilidad de realización de la actividad encomendada.
- Decisión unilateral de la UV.

Esta resolución, junto con el pliego de prescripciones técnicas, se notificará al interesado con objeto de que surtan los efectos oportunos.

Valencia, 31 de julio de 2017

Juan Luis Gandía Cabedo

Vicerector d'Economia, Infraestructures i Tecnologies de la Informació
P.D. DOGV 7967



****Este documento coincide con el original que obra en el expediente correspondiente y ha sido firmado por el órgano competente.***

